



La Plata, 7 de septiembre de 2023
Sír. Citar nota GG- 605

Señor Presidente del
CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE DISTRITO

S/D

Ref. Resolución 1447 Tablas de Honorarios.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a los efectos de remitirle adjunto la RESOLUCION del CONSEJO SUPERIOR N° 1447 y ANEXOS I, II, III y IV, correspondientes a las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, que entrarán en vigencia a partir del 1° de OCTUBRE de 2023.

Las referidas tablas estarán disponibles a la página web del Consejo Superior y se enviará notificación al respecto a los matriculados.

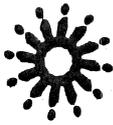
Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



Ing. Metalúrgico Mario G. Crespi
Secretario



Ing. Electricista Alejandro O. Passarini
Presidente


**COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
**TABLA DE HONORARIOS MINIMOS
- Vigente a partir del 1° de Octubre de 2023 -**

TAREAS PROFESIONALES		EN PESOS	
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla		70.000	
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N° 1.314/19)		127.680	
b) Consultas:			
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.		8.400	
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.		16.800	
c) Edificios:			
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).			
c.1.1. Viviendas categoría A		140.000	
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.		224.000	
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 14.000 + inc. b) \$ 77.000		91.000	
- Día de Viaje \$ 14.000			
- Día de Gabinete \$ 28.000			
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días) \$ 42.000			
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes) \$ 28.000			
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 1,00 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla			
	HPM DDJJ 10% Conf. Ced. 10% Reg. Prop. 5%		
d.1. Mensura solamente (Tabla V) Incluye =	266.989 26.699 26.699 16.019	= 336.406	
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura). Incluye =	213.587 21.359 21.359 12.817	= 269.122	
d.1.2. Mensura usucapión		= 266.989	
d.2. Mensura y Subdivisión Incluye =	305.156 30.516 30.516 18.308	= 384.496	
d.3. Propiedad Horizontal Incluye =	381.334 38.133 38.133 22.880	= 480.480	
d.4. Ratificación de PH Incluye =	381.334 38.133 38.133 22.880	= 480.480	
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH Incluye =	305.072 30.507 30.507	= 366.086	
d.4.2. Mensura simple y división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)		384.496	
d.4.3. P.H. Especial (conjuntos inmobiliarios) Mínimo = 15 % del PH mínimo (por unidad Funcional) H° PHE = PH (mínimo calculado con VTFA) + $\frac{H_{\min} PH \times (N \text{ Ufs } c + N \text{ Ufs } ec) \times 1,5 + N \text{ Ufs } b}{\sqrt{(N+1)}} - 1$		72.072	
VTFA = valor fiscal de tierra actualizado N Ufs ec = número de Unidades funcionales en construcción N Ufs c = número de Unidades funcionales construidas N Ufs b = número de Unidades funcionales baldías			
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento			
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela		134.554	
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $134.554 + \frac{134.554 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$			
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $191.659 + \frac{191.659 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$			
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro		91.560	
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación; para dos o más parcelas: $228.802 + \frac{228.802 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$		228.802	
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)		96.082	
d.6.1. Inspección e informe: $96.082 + \frac{96.082 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de U.F. y/o U.C.}$			
d.7. Croquis de ubicación		119.756	
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)			
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios		70.000	
por cada formulario excedente		10.080	
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES	k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)		
URBANO			
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:	Mínimo Baldío 91.560 Mínimo Construido 114.216		
Valuación Fiscal Resultante			
	Valuación	Porcentaje Parcela Baldía	Porcentaje Parcela Construida
	Hasta \$ 1.000.000	\$ 91.560	\$ 114.216
	De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$91.560 + 1,30 % de la valuación excedente	\$114.216 + 1,30 % de la valuación excedente
	De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$116.260 + 0,60 % de la valuación excedente	\$138.916 + 0,60 % de la valuación excedente
	De \$ 100.000.001 en adelante	\$164.260 + 0,30 % de la valuación excedente	\$186.916 + 0,30 % de la valuación excedente

RURALES

d.10.1.2 Concieme a ésta tarea, la resultante de aplicar los siguientes cuadros, según corresponda (**respetando el mínimo fijado en d.10.2**):

Valuación Fiscal Resultante de la Propiedad

El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.

1) Parcelas rurales baldías: se suma tierra más mejoras (excepto silos) con valuación fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas.

Valuación	Porcentaje
Hasta \$ 120.000	\$ 91.560
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente

2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: con la Valuación Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejoras + edificios y/o silos) se ingresa a la Tabla de escalas.

Valuación Fiscal resultante	Porcentaje
Hasta \$ 1.000.000	\$ 114.216
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 5.000.001 a \$ 15.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 15.000.001 a \$ 40.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 40.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras	
Hasta 1 Ha.	91.560
De 1,0001 Ha a 5 Ha	137.340
De 5,0001 Ha a 25 Ha	164.808
De 25,0001 Ha a 50 Ha	197.770
De 50,0001 Ha a 100 Ha	237.324
De 100,0001 Ha a 200 Ha	272.923
De 200,0001 Ha a 300 Ha	300.214
De 300,0001 Ha a 400 Ha	315.225
De 400,0001 Ha a 500 Ha	330.986
Más de 500,0001 Ha.	347.536
-Con construcciones	
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:	
Hasta 1 Ha.	114.216
De 1,0001 Ha a 5 Ha	171.325
De 5,0001 Ha a 25 Ha	205.590
De 25,0001 Ha a 50 Ha	246.708
De 50,0001 Ha a 100 Ha	296.049
De 100,0001 Ha a 200 Ha	340.457
De 200,0001 Ha a 300 Ha	374.503
De 300,0001 Ha a 400 Ha	393.228
De 400,0001 Ha a 500 Ha	412.889
Más de 500,0001 Ha.	433.534
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.	
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas	
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará: Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una. El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldías o "a construir", del Honorario que le corresponda.	
d.14. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante	
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	228.792
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) 228.792 + 228.792 x 0,10 x (N-2)	
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) 228.792 + 228.792 x 0,036 x (N-2)	
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	HPM DDJJ 10% Conf. Ced. 10% Reg. Prop. 5%
El 70% del valor de mensura y división Incluye =	213.610 21.361 21.361 12.816 = 269.148
d.17. Registración de plano de terceros	El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

NOTAS:
 Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. **K=1,00**
 Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada **K=1,00**: tierra más mejoras + edificaciones y/o silos.
 Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.
 Para PH se utiliza la valuación fiscal actualizada **k=1,00**, o el valor calculado según formulario 903 (2023) + valor tierra (2023) **k=1,00**.

d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA

$$H.P. = 90.640 + \frac{90.640 \cdot (N-1) \cdot 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^\circ \text{ de parcelas} \quad \mathbf{90.640}$$

d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE **384.890**

d.20. DRONES Relevamientos Topográficos y Geodésicos

Has.	Coef.	Vmin	Nº PAF	Honorario
1		266.989,00	4	\$ 284.899,00
10	1,30	347.085,70	4	\$ 370.368,92
25	1,30	451.211,41	4	\$ 481.479,59
50	1,25	564.014,26	4	\$ 601.849,49
100	1,20	676.817,12	4	\$ 722.219,39
150	1,20	812.180,54	4	\$ 866.663,26
200	1,25	1.015.225,67	4	\$ 1.083.329,08
250	1,25	1.269.032,09	4	\$ 1.354.161,35
300	1,25	1.586.290,11	4	\$ 1.692.701,69
400	1,25	1.982.862,64	4	\$ 2.115.877,11
500	1,25	2.478.578,30	4	\$ 2.644.846,39
600	1,20	2.974.293,96	4	\$ 3.173.815,67
700	1,17	3.479.923,94	4	\$ 3.713.364,33
800	1,14	3.967.113,29	4	\$ 4.233.235,34
900	1,13	4.482.838,01	4	\$ 4.783.555,93
1000	1,11	4.975.950,20	4	\$ 5.309.747,08
1100	1,10	5.473.545,22	4	\$ 5.840.721,79
1200	1,10	6.020.899,74	4	\$ 6.424.793,97
1300	1,10	6.622.989,71	4	\$ 7.067.273,37
1400	1,10	7.285.288,68	4	\$ 7.774.000,70
1500	1,10	8.013.817,55	4	\$ 8.551.400,77
1600	1,10	8.815.199,31	4	\$ 9.406.540,85

Vmin = 266.989 (HM Mensura Simple)
N = 4 (Nº de Puntos PAF)

$$H^\circ = Vmin + \frac{(Vmin/2) \times (N-1) \times 0,1}{\sqrt{(N+1)}}$$

f) Ingeniería Electromecánica y afines *Resolución Nº 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)*

f.1. Medición y confección de planos e informe técnico. **97.082**

f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego). Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.

f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):

$$H.P. = 155 + 21 (PxV)^{1/3}$$
 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen

f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):

$$H.P. = 340 + 7 (PxS)^{1/2}$$
 Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio

f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:

$$H.P. = 300 + 34 (PxV)^{1/3}$$
 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen

f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:

$$H.P. = 780 + 16 (P \times S)^{1/2}$$

f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:
$$H.P. = 100 + 12 (PxV)^{1/3}$$

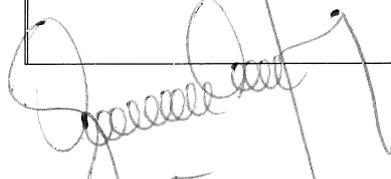
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:
$$H.P. = 160 + 5 (P \times S)^{1/2}$$

f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:

$$[d = 1.12 (N)^{-1/8}] \quad \text{donde } N = n^\circ \text{ de aparatos } \geq 3$$
Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.
*** Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 532 según Res. Nº 875 del 20/09/06**

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (*Resolución Nº 1.337 del 21/05/20*)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 10	1,0
11 a 20	1,5
21 a 30	2,0
31 a 40	2,5
41 a 50	3,0
51 a 75	3,5
76 a 100	5,0
101 en Más	7,0

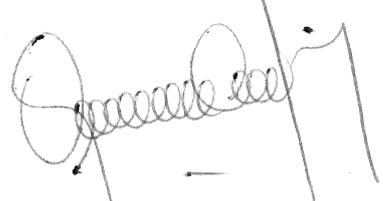


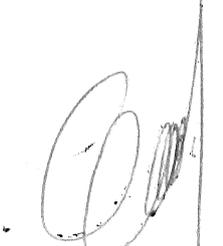
Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires



Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		<i>(Resolución N° 1.420 del 20/10/22)</i>
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:		
Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm		
Tm = Total de equipos a cargo del profesional.		Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		
n Hasta 10		(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30		(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80		(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80		(3,806 + n x 0,0985) x HM
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS		
c) Montaje, Habilitación y/o Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas		
c.1) Montaje (corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)		
c.2) Habilitación y/o Rehabilitación		
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas		5 H.M.
Más de 10 paradas		7 H.M.
c.3) Reformas de Instalaciones aprobadas		
Corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art. 5° del Decreto 6964/65, incisos a, b y c), más la de Habilitación y/o Rehabilitación (consideradas con el mismo Honorario), según la tabla anterior.		
c.4) Para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de Electromecánica, el Proyecto; corresponderá la tarea de Proyecto, más la de Habilitación y/o Rehabilitación, según c.2)		
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$70.000		
f.7. Efluentes gaseosos:		<i>(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)</i>
H = HM x [3 + 1.5 x (N - 1)^{0.7}]		
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos		
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM		
Los honorarios para la renovación del Certificado de Habilitación serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.		
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		<i>(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)</i>
f.9. Puentes grúas. Cada uno		
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		105.000
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		175.000
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		262.501
f.14.1. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1".		<i>(Resolución N° 1.342 del 17/09/20)</i>
Será de aplicación el inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel. Honorario Mínimo = a) + b) = \$ 91.000		
f.14.2. "Tareas Repetitivas" Certificaciones de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1"		<i>(Resolución N° 1.390 del 16/12/21)</i>
remolcados por diferentes vehículos tractores de un mismo propietario. El honorario en 100% del HM el primer vehículo tractor + 50% de HM de cada uno de los restantes (sumados), con un máximo de cuatro vehículos en total. Siendo el HM el obtenido de la Res. N° 1342/20.		
f.14.3. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Moto Vehículo		<i>(Resolución N° 1.387 del 16/12/21)</i>
Determínese el coeficiente de valor 0,5, el cual se aplicará al inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel. Honorario Mínimo = (a + b) x 0,5 = \$ 45.500		
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		196.000
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:		
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		<i>(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)</i>
H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)		
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.		


 Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires


 Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

H2) Dirección o Coordinación solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:

(Resolución N° 1.304 del 21/03/19)

Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 6.720	\$ 90.720
16 a 50	22,50	\$ 6.720	\$ 151.200
51 a 100	45,00	\$ 6.720	\$ 302.400
101 a 150	67,50	\$ 6.720	\$ 453.600
151 a 200	135,00	\$ 6.720	\$ 907.200
201 a 250	176,00	\$ 6.720	\$ 1.182.720
251 a 300	176,00	\$ 1.235.294	\$ 1.235.294
301 a 350	176,00	\$ 1.441.176	\$ 1.441.176
351 a 400	176,00	\$ 1.647.059	\$ 1.647.059
401 a 500	176,00	\$ 2.058.824	\$ 2.058.824
501 a 550	176,00	\$ 2.264.706	\$ 2.264.706
551 a 600	176,00	\$ 2.470.588	\$ 2.470.588
601 a 650	176,00	\$ 2.676.471	\$ 2.676.471
651 a 700	176,00	\$ 2.882.353	\$ 2.882.353
701 a 750	176,00	\$ 3.088.235	\$ 3.088.235
751 a 800	176,00	\$ 3.294.118	\$ 3.294.118
801 a 850	176,00	\$ 3.458.824	\$ 3.458.824
851 a 900	176,00	\$ 3.623.529	\$ 3.623.529
mas de 901	176,00	\$ 4.117.647	\$ 4.117.647

Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 6.720	\$ 72.576
16 a 50	22,50	\$ 6.720	\$ 117.936
51 a 100	45,00	\$ 6.720	\$ 229.824
101 a 150	67,50	\$ 6.720	\$ 335.664
151 a 200	135,00	\$ 6.720	\$ 653.184
201 a 300	176,00	\$ 6.720	\$ 827.904
301 a 400	192,00	\$ 8.146	\$ 1.063.542
401 a 500	192,00	\$ 10.157	\$ 1.287.095
501 a 600	192,00	\$ 12.164	\$ 1.494.712
601 a 700	192,00	\$ 14.168	\$ 1.686.559
701 a 800	192,00	\$ 16.169	\$ 1.862.669
801 a 900	192,00	\$ 18.167	\$ 2.023.077
901 a 1000	192,00	\$ 20.163	\$ 2.167.926
1001 a 1250	192,00	\$ 25.179	\$ 2.610.559
1251 a 1500	192,00	\$ 30.190	\$ 3.014.170
1501 a 2000	192,00	\$ 40.227	\$ 3.861.792
mas de 2000	192,00	\$ 50.259	\$ 4.631.869

i) Dirección Técnica de Talleres CENT

(Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:

(Resolución N° 956 del 12/11/08)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:

(Resolución N° 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)

(Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGÍA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11 Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)
(Resolución N° 1.380 del 21/10/21)

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1744/96, reglamentario de la Ley 11.459

70.000

ANEXO I - Resolución N° 1.447 (Página 5 de 9)

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 1.393 del 17/02/22)

ART. 1º) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,5
2 Islas	1,8
3 Islas	2,0
4 Islas	2,2
5 Islas	2,3
6 Islas	2,4
7 Islas ó más	2,5

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)		(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)
I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)		
1.	Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2.	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3.	Localización de parques y complejos industriales.	
4.	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5.	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6.	Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7.	Conducción y tratamiento de aguas.	
8.	Construcción de embalses, presas y diques.	
9.	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10.	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11.	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.		
1.	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2.	Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3.	Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4.	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5.	Instalación de establecimientos industriales de la I y II categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6.	Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.		175.000
---------------------	--	---------

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

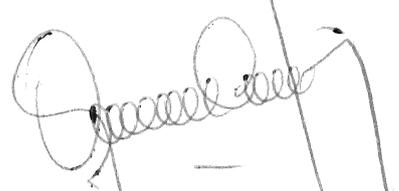
Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	1,40	\$ 196.000	\$ 196.000
\$ 56.000.000	\$ 70.000.000	1,30	\$ 728.000	\$ 924.000
\$ 70.000.000	\$ 140.000.000	1,20	\$ 840.000	\$ 1.764.000
\$ 280.000.000	\$ 420.000.000	1,10	\$ 3.080.000	\$ 4.844.000
\$ 980.000.000	\$ 1.400.000.000	1,00	\$ 9.800.000	\$ 14.644.000
Excedente		0,90		

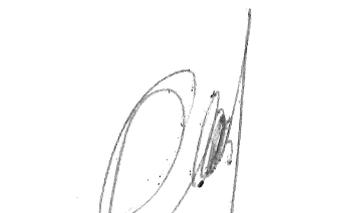
2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	1,70	\$ 238.000	\$ 238.000
\$ 56.000.000	\$ 70.000.000	1,60	\$ 896.000	\$ 1.134.000
\$ 70.000.000	\$ 140.000.000	1,50	\$ 1.050.000	\$ 2.184.000
\$ 280.000.000	\$ 420.000.000	1,40	\$ 3.920.000	\$ 6.104.000
\$ 980.000.000	\$ 1.400.000.000	1,30	\$ 12.740.000	\$ 18.844.000
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral. (Resolución N° 1.241 del 26/04/17)

El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por la Res. N°1.166: HP = (67 % del Honorario Mínimo vigente) x "F". El HPM no podrá ser menos al HM para cualquier tarea profesional \$70.000


 Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires


 Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

n-3) Dirección Técnica de Empresas Productoras, Transportistas y/o Operadores de Sustancias y Residuos Especiales (Resolución N° 1.325 del 12/12/19)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 1.400.000	10,00	140.000	140.000
De 1.400.001	a 2.800.000	9,00	126.000	266.000
De 2.800.001	a 7.000.000	8,00	336.000	602.000
De 7.000.001	a 14.000.000	7,00	490.000	1.092.000
De 14.000.001	a 28.000.000	6,00	840.000	1.932.000
De 28.000.001	a 70.000.000	5,00	2.100.000	4.032.000
De 70.000.001	a 140.000.000	4,00	2.800.000	6.832.000
De 140.000.001	a 280.000.000	3,00	4.200.000	11.032.000
De 280.000.001	a 560.000.000	2,00	5.600.000	16.632.000
De 560.000.001	a 1.120.000.000	1,00	5.600.000	22.232.000
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 1.750.000	2,00	35.000	35.000
De 1.750.001	a 7.000.000	1,50	78.750	113.750
De 7.000.001	a 14.000.000	1,00	70.000	183.750
De 14.000.001	a 28.000.000	0,60	84.000	267.750
De 28.000.001	a 56.000.000	0,40	112.000	379.750
De 56.000.001	a 105.000.000	0,20	98.000	477.750
Excedente		0,10		

p) REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descripto en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"

$$V.J = (To \times NCA) + ((Ln \text{ SCGFP})^5 \times UR)$$

Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único

El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual.

Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. **\$70.000 x 12 meses = \$840.000 Anual**

q) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos
2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales (Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

3- Dirección Técnica de Empresas que efectúan Pruebas Hidráulicas y Adecuaciones de Cilindros de Gases Industriales (Resolución N° 1.336 del 21/05/20)

s) Censo de Riesgo (Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 437.172

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m **1.224.270**

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles (Resolución N° 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 14.000.000	0,60
De 14.000.001	a 70.000.000	0,52
De 70.000.001	a 140.000.000	0,45
De 140.000.001	a 420.000.000	0,37
De 420.000.001	a 1.400.000.000	0,30
Excedente		0,22

ANEXO I - Resolución N° 1.447 (Página 8 de 9)

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$32.055 (5 veces \$6.411)

w) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 14.000,00 b) \$ 77.000,00 c) \$ 91.000,00
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.

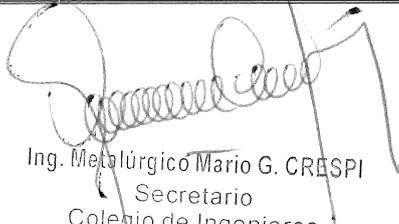
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167. *(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)*

y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)		<i>(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)</i>
Cantidad de PAT*	Honorario	
De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima	
De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas	
De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas	
Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.	
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.		

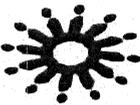
z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos *(Resolución N° 1.216 del 21/09/16)*

	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales)
				\$ 70.000
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 1.050.000
2	Administrador	De Redes	13	\$ 910.000
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 980.000
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 1.120.000
5		Auditor Interno	16	\$ 1.120.000
6	Analista	Programador	12	\$ 840.000
7	Analista	Senior	13	\$ 910.000
8	Analista	Junior	9	\$ 630.000
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 910.000
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 630.000
11		Forense	13	\$ 910.000
12		Auxiliar Informático	9	\$ 630.000
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 910.000
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 2.100.000
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 1.400.000
16		Jefe de Departamento	21	\$ 1.470.000
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 630.000
18		Lider de Proyectos Informáticos	16	\$ 1.120.000
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 770.000
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 770.000
21		Programador de páginas Web	9	\$ 630.000
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 560.000
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 17.630 \$
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 6.936 \$

* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.

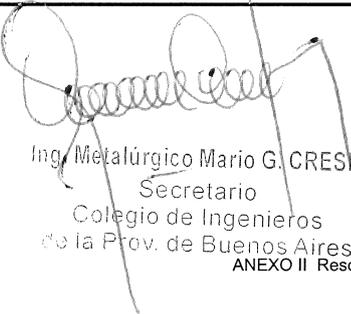

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

	ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.447 del 17/08/2023 	
	UNIDAD REFERENCIAL BASICA	\$ 280.000
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
TIPO DE OBRA	Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Mínimos	
	Vigente a partir del 1° de Octubre de 2023	
ARQUITECTURA E INGENIERIA		
1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL LEY DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT N° 14.449	140.000,00
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	21.000,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	196.000,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	224.000,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	280.000,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	336.000,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	392.000,00
	Categorización:	
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².	
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	252.000,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	280.000,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	308.000,00
1.4.	Mantenimiento de edificios	s/ cómputo y presupuesto
1.5.	Industrializadas	140.000,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	140.000,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	70.000,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	84.000,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	126.000,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	168.000,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	280.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	28.000,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	56.000,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	28.000,00
	2.6.2 Mampostería	22.400,00
	2.6.3 Chapa	19.600,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	140.000,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	196.000,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	224.000,00
3.4.	Shopping	392.000,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	280.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	280.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	280.000,00
4.4.	CINES	280.000,00
4.5.	TEATROS	280.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	392.000,00
4.7.	AUTOCINES	105.000,00
4.8.	ANFITEATROS	245.000,00

5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	140.000,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	280.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	392.000,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	196.000,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	224.000,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	280.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	392.000,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	350.000,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	224.000,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	280.000,00
8.3.	Albergues transitorios	336.000,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	560.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	196.000,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	224.000,00
9.3.	Restaurantes de categoría	336.000,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	196.000,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	280.000,00
10.4.	VELATORIOS	280.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	7.000,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	84.000,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	672.000,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	7.000,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	5.600,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	22.400,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	16.800,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	280.000,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	420.000,00
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	196.000,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	196.000,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	280.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	280.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	280.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	280.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	140.000,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	56.000,00
13.4.	GIMNASIO	140.000,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	7.000,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	14.000,00

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	84.000,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	112.000,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	196.000,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	280.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	22.400,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	168.000,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	56.000,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	336.000,00
16.2.	AEROPUERTOS	392.000,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m ²)	42.000,00
17.2.	Con incidencia del viento	56.000,00
17.3.	Estructura x m ³	280.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	100.800,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	22.400,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)	
	por boca, cada una:	22.400,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	100.800,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	22.400,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)	
	por boca, cada una:	22.400,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.		
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.		
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, de construcciones y/o instalaciones que hayan sido ejecutadas sin intervención profesional, ES DE APLICACIÓN EL ARTICULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		


 Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires


 Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires



VIGENCIA a partir del 01/10/2023

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	8,50	\$ 1.190.000,00	\$ 1.190.000,00
\$ 56.000.000,00	\$ 70.000.000,00	8,00	\$ 4.480.000,00	\$ 5.670.000,00
\$ 70.000.000,00	\$ 140.000.000,00	7,50	\$ 5.250.000,00	\$ 10.920.000,00
\$ 280.000.000,00	\$ 420.000.000,00	7,00	\$ 19.600.000,00	\$ 30.520.000,00
\$ 980.000.000,00	\$ 1.400.000.000,00	6,50	\$ 63.700.000,00	\$ 94.220.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	5,00	\$ 700.000,00	\$ 700.000,00
\$ 56.000.000,00	\$ 70.000.000,00	4,00	\$ 2.240.000,00	\$ 2.940.000,00
\$ 70.000.000,00	\$ 140.000.000,00	3,00	\$ 2.100.000,00	\$ 5.040.000,00
\$ 140.000.000,00	\$ 280.000.000,00	2,50	\$ 3.500.000,00	\$ 8.540.000,00
\$ 280.000.000,00	\$ 560.000.000,00	2,00	\$ 5.600.000,00	\$ 14.140.000,00
\$ 560.000.000,00	\$ 1.120.000.000,00	1,50	\$ 8.400.000,00	\$ 22.540.000,00
\$ 1.120.000.000,00	\$ 2.240.000.000,00	1,00	\$ 11.200.000,00	\$ 33.740.000,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.800.000,00	\$ 2.800.000,00		\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
\$ 11.200.000,00	\$ 14.000.000,00	1,00	\$ 112.000,00	\$ 147.000,00
\$ 14.000.000,00	\$ 28.000.000,00	0,70	\$ 98.000,00	\$ 245.000,00
\$ 42.000.000,00	\$ 70.000.000,00	0,50	\$ 210.000,00	\$ 455.000,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 14.000,00			Inciso b) \$ 77.000,00	
\$ 1.400.000,00	\$ 1.400.000,00	2,00	\$ 28.000,00	\$ 28.000,00
\$ 5.600.000,00	\$ 7.000.000,00	1,50	\$ 84.000,00	\$ 112.000,00
\$ 7.000.000,00	\$ 14.000.000,00	1,00	\$ 70.000,00	\$ 182.000,00
\$ 126.000.000,00	\$ 140.000.000,00	0,80	\$ 1.008.000,00	\$ 1.190.000,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	7,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00
\$ 56.000.000,00	\$ 70.000.000,00	6,50	\$ 3.640.000,00	\$ 4.620.000,00
\$ 70.000.000,00	\$ 140.000.000,00	6,00	\$ 4.200.000,00	\$ 8.820.000,00
\$ 280.000.000,00	\$ 420.000.000,00	5,50	\$ 15.400.000,00	\$ 24.220.000,00
\$ 980.000.000,00	\$ 1.400.000.000,00	5,00	\$ 49.000.000,00	\$ 73.220.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 2.800.000,00	\$ 2.800.000,00	2,50	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
\$ 11.200.000,00	\$ 14.000.000,00	2,00	\$ 224.000,00	\$ 294.000,00
\$ 14.000.000,00	\$ 28.000.000,00	1,50	\$ 210.000,00	\$ 504.000,00
\$ 42.000.000,00	\$ 70.000.000,00	1,00	\$ 420.000,00	\$ 924.000,00
Excedente		0,50		

OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CONTRATADAS

PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO (Res. N° 1.448/23)